

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio INA/DGAJ/0023/2021 y anexo de Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	181-SEPJF
Oficio UAJ/UJ/DAC/54/2021 y anexos de Emmanuel Maldonado Murillo, delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	729
Oficio 5.0124/2021 y anexos de Maribel Ruíz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	739
Escrito y anexo de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	206-SEPJF
Oficio 1.0125/2021 , presentado por duplicado, de Nancy Nayeli Sánchez Páramo, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	229-SEPJF y 870

Constancias recibidas los días veintidós, veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y el Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta presentados, respectivamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la delegada del Poder Ejecutivo Federal, así como por el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de enero del año en curso.

Por tanto, se les tiene dando cumplimiento al remitir **los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, la cual tendrá verificativo a las diez horas del once de febrero de dos mil veintiuno, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto, se acuerda favorablemente, esto con fundamento en el artículo 11⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero⁹, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

En relación con la solicitud formulada por la delegada del **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de considerar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales, el oficio presentado por duplicado, remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁹ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

Corte de Justicia de la Nación (SESCJN) y presentado en el Buzón Judicial de este alto tribunal de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene presentando **alegatos**, mismos que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **7/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

CCR/NAC 4

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Identificador de proceso de firma: 38099

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLARN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T01:38:06Z / 08/02/2021T19:38:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 e1 41 8b a8 3f 46 a2 2b 73 61 71 08 6d 03 38 83 c7 88 00 2e da 7d 71 31 39 cb 45 7a dc 1c fa 9b 5f a4 be a9 2c 42 cd 8d 43 8e be c1 e1 31 fd b9 fb 10 72 76 9f b3 69 e3 71 4b 30 e9 9a c9 25 a3 27 3e df f8 f1 12 af 42 f0 19 7c f5 ca 80 35 79 e2 a1 0d c8 eb 75 a3 73 77 96 d2 b5 3f 1d 64 0f bb 53 ed 8f 77 3c f8 cf 64 12 48 3f ef b4 0a 08 13 53 aa 79 b1 17 b4 f1 99 e4 1c 7a 30 a9 8c 95 19 65 da 7e f1 9f 8b 50 64 99 2f 5c bc d0 da e9 98 67 4b 10 e0 f6 17 6d fe 69 4a 16 18 14 8d f9 32 6c f1 fb 82 f1 41 51 12 0c aa 12 bf a7 36 07 02 52 17 71 d9 f5 78 ff 4b 8d 65 7e aa b1 8f 81 18 bd db 6f 7d 88 d1 ea 49 77 54 01 f7 71 38 ea 53 02 2f ea cd ff a8 39 a1 72 d1 7b 00 9b 53 ed f8 32 ef fe 0d 7a fe bc 18 b6 a7 e8 60 2b 52 f3 1f c8 c0 2c 94 af ad f9 71 e1 00 e3 a4 af be			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T01:38:06Z / 08/02/2021T19:38:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T01:38:06Z / 08/02/2021T19:38:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3596167			
	Datos estampillados	7D3143663E8A55422E197D4720C0116223B7E890AD146790EEC9FFE524E7A356			

[illegible]